

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03- 016-2020-00706 -00
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA (endosatario en propiedad Banco Davivienda S.A)
Demandado:	NICOLAS ARTURO LÓPEZ TABARES
Asunto:	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA- AUTORIZA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 121

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante allegó la evidencia de la dirección del correo electrónico usada por el aquí demandado, se autorizará realizar su notificación a través de medios electrónicos.

Por otro lado, atendiendo a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, y toda vez que presenta la reforma a la demanda debidamente integrada en un solo escrito, se aceptará la reforma a la demanda en el sentido de **ADICIONAR** el hecho segundo respecto al número de las obligaciones que originan el pagaré base de recaudo, por lo quedará de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la notificación del demandado a través de medios electrónicos, para ello, deberá la togada tener en cuenta las observaciones realizadas en la providencia de fecha 17 de noviembre de 2020 y seguir las siguientes pautas:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda incoada dentro proceso **EJECUTIVO** presentado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA (endosatario en propiedad Banco Davivienda S.A)**, en contra de **NICOLAS ARTURO LÓPEZ TABARES**, conforme a lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: En lo demás quedará incólume la providencia de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

CUARTO: Notifíquese el presente auto conjuntamente con la providencia que libró mandamiento de pago.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente

providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas, soliciten la práctica de nuevas medidas, si a bien lo tiene, o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

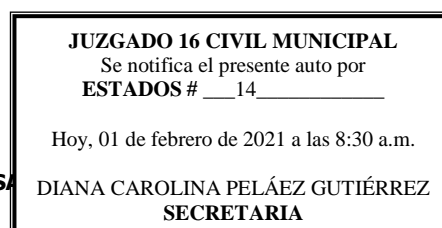
JUEZ

LNE

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005c69d26ca6365b66fe2ca592f7c7f5c1e7dbda23ab60e3b43b74dc6c215085**

Documento generado en 28/01/2021 07:32:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>